



CIRCULAR N° 0010 /

MAT.: ESTABLECE PROCEDIMIENTO RELATIVO A AUTORIZACIÓN DE OBRAS EXTRAORDINARIAS O AUMENTOS DE OBRA EN LA FORMA PREVISTA POR EL ARTICULO 101 DEL DECRETO SUPREMO N° 236 (V. y U.) DE 2002.

TALCA, 29 NOV 2012

DE : DIRECTORA SERVIU REGION DEL MAULE

A : LA INDICADA

Junto con saludarles, y con la finalidad de establecer un procedimiento tendiente a autorizar obras extraordinarias o aumentos de obra en la forma prevista en el artículo 101 del D.S. N° 236 de 2002, se establecen los siguientes lineamientos e instrucciones a objeto de implementar en forma excepcional esta vía de modificación de contratos.

I. NORMATIVA LEGAL APLICABLE.

a) Decreto Supremo N° 236 (V. y U.) de 2002, que aprueba Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización.

La norma legal precedentemente citada, trata las obras en su Título V, estableciendo en su artículo 101, que, siempre que se hayan ejecutado, con aprobación del Director del SERVIU, y a proposición escrita del Director de la Obra, obras extraordinarias o aumentos de obras que correspondan a modificaciones o complementación de la obra contratada y se haya suscrito un convenio ad referendum que establezca las características y cantidad de obra, precios, plazos y reajustes, el SERVIU podrá anticipar el pago a cuenta hasta del ochenta por ciento de las obras realizadas, cargando provisoriamente dichos pagos al contrato vigente, mientras se cursa la resolución que los aprueba y se perfecciona el contrato respectivo, considerándose dichos pagos como anticipos del contrato vigente, para todos los efectos. En caso de reparos a las resoluciones respectivas o de negativa del contratista a suscribir el contrato correspondiente, las garantías del contrato vigente servirán para responder o restituir estos anticipos.

II. PROCEDIMIENTO.

1.- El ITO Director de la Obra respectiva, deberá elaborar un Informe Técnico, proponiendo la ejecución de las obras extraordinarias o aumentos de obra, que de la ejecución del contrato resulten pertinentes y justificadas, el cual deberá contar con el Visto Bueno del Jefe del Departamento Técnico.

2.- El presupuesto de dichas obras presentado por el contratista, deberá ser revisado por la Unidad de Costos de este Servicio, a objeto de verificar que sus valores se encuentran dentro de los precios de mercado, a través de un Informe extendido por el Encargado de dicha Unidad, derivado a la Unidad de Contratos del Departamento Técnico de este Serviu.

3.- En relación a los porcentajes de aumento de obras y obras extraordinarias, debe estarse a lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Decreto Supremo N° 236 de 2002, solicitando las autorizaciones que resulten pertinentes.

4.- Con los antecedentes antes descritos, se deberá suscribir un convenio ad referendum que establezca las características y cantidades de obra, precios, plazos y reajustes correspondientes, entre el Director del Serviu

y el respectivo contratista o empresa constructora debidamente representada, el que deberá contar con el visto bueno del Jefe del Departamento Jurídico de SERVIU.

Dicho Convenio deberá establecer, además, que las partes convienen que las modificaciones del contrato aprobado por la respectiva resolución de adjudicación, de que da cuenta el citado convenio, no dará derecho a cobro y/o indemnización adicional alguna, estableciéndose que para caucionar las obras, la empresa constructora o contratista deberá presentar a este Servicio, boleta bancaria de garantía adicional por fiel cumplimiento del contrato por el monto que resulte procedente, boleta de garantía que debe ser verificada por este Servicio.

5.- El SERVIU podrá anticipar el pago a cuenta hasta del ochenta por ciento de las obras realizadas, cargando provisoriamente dichos pagos al contrato vigente, mientras se cursa la resolución que los aprueba y se perfecciona el contrato respectivo, considerándose dichos pagos como anticipos del contrato vigente, para todos los efectos. En caso de reparos a las resoluciones respectivas o de negativa del contratista a suscribir el contrato correspondiente, las garantías del contrato vigente servirán para responder o restituir estos anticipos.

6.- La Resolución que sancione los aumentos de obra y obras extraordinarias, que de cuenta el Convenio ad referendum citado precedentemente, deberá ser protocolizada conforme lo dispuesto por el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976.

7.- Se deja expresa constancia que este procedimiento es **excepcional**, cobrando plena aplicación la modificación de los contratos regulada por el D.S. N° 236 (V. y U.) de 2002, a través de las respectivas resoluciones que disponen los aumentos y disminuciones de obra, como así también las obras extraordinarias, de conformidad a lo establecido por los artículos 103 y 104 de dicho cuerpo legal.

Sin otro particular, les saluda atentamente,


DIRECTORA REGIONAL
CLARISA AYALA ARENAS
DIRECTORA SERVIU REGION DEL MAULE


MSA / msa
DISTRIBUCIÓN

Jefes de Departamentos Jurídico, Técnico, Administración y Finanzas, Programación y Control
Unidad de Contratos
Unidad de Contraloría Interna
Oficina de Partes